

COMITÉ EDITOR:

Javier de Belaunde López de Romaña

Alfredo Bullard González

Luis Pizarro Aranguren

Carlos Alberto Soto Coaguila

*Homenaje
a
Jorge
Avendaño*



Capítulo 20



Pontificia Universidad Católica del Perú
FONDO EDITORIAL 2004

Homenaje a Jorge Avendaño
Tomo I

Comité Editor: Javier de Belaúnde López de Romaña
Alfredo Bullard González
Luis Pizarro Aranguren
Carlos Alberto Soto Coaguila

Diseño de carátula: Iván Larco

Copyright © 2004 por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica
del Perú. Plaza Francia 1164, Lima
Telefax: 330-7405. Teléfonos: 330-7410, 330-7411
Correo electrónico: feditor@pucp.edu.pe

Obra Completa:
ISBN: 9972-42-645-9
Depósito legal: 1501052004-5274

Tomo I: 9972-42-646-7

Primera edición: junio de 2004

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Jorge Avendaño en la redefinición de la misión del abogado en la sociedad

José Daniel Amado Vargas

[E]l abogado verdaderamente notable, el que es reconocido por sus colegas como un practicante ejemplar, y cuyo trabajo es distinguido por su sutileza e imaginación, posee más que un simple conocimiento doctrinario y destreza argumentativa. Lo que distingue a un abogado de esta clase y hace de él un modelo para la profesión, no es cuánto sabe sobre derecho, ni tampoco su manera inteligente de hablar, sino la sensatez con la cual juzga lo que su tarea requiere.¹

ESCRIBIR SOBRE LA TRAYECTORIA DE JORGE AVENDAÑO como abogado significa, en cierta medida, repasar la evolución de la profesión legal en el Perú durante las últimas décadas. Es mi deber advertir al lector que Jorge Avendaño ha sido para mí, como para muchos otros abogados de diversas generaciones, un maestro y un amigo. Al mismo tiempo, he tenido el privilegio de actuar profesionalmente cerca de Avendaño en distintas facetas: a veces, como parte de un mismo equipo de abogados; otras, como adversario; muchas veces, solicitando su opinión sobre temas de particular complejidad; otras tantas, representando a empresas competidoras; e, incluso, sometiendo a su dictamen situaciones de conflicto.

¹ KRONMAN, Anthony. «Vivir en el Derecho». En BÖHMER, Martin (comp.). *La Enseñanza del Derecho y el Ejercicio de la Abogacía*. Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos, p. 228.

Es, con la mirada respetuosa de quien ha seguido de cerca su trayectoria que, por medio de estas reflexiones, intentaré, por un momento, distanciarme de Jorge Avendaño, mi maestro y mi amigo, para evaluar, críticamente, sus innegables aportes a la profesión que compartimos.

Parece una tarea difícil destacar la actividad profesional de uno de los más de treinta mil abogados registrados en nuestro país. Sin embargo, el reconocimiento que la sociedad peruana en su conjunto tiene para con Jorge Avendaño nos facilita un punto de partida medianamente objetivo. No es gratuito, por ejemplo, que la prestigiosa encuesta anual del Grupo Apoyo sobre «El Poder en el Perú» haya reconocido, una vez más, a Avendaño como el abogado más influyente del Perú.²

Entonces, la pregunta puede ser mucho más concreta: ¿qué ha llevado a Jorge Avendaño a obtener el mayor reconocimiento en una de las profesiones más numerosas del país? Para responder esta pregunta, será necesario detenerse por un momento en la evolución del papel que ha cumplido el abogado en la sociedad a lo largo de las últimas décadas. A partir de ahí, podremos poner en contexto algunos de los aspectos más visibles de su trayectoria profesional. De esta evaluación, podremos determinar si existe relación entre la labor de Jorge Avendaño como abogado y la evolución del papel del abogado en la sociedad. Esta línea de pensamiento permitirá demostrar la tesis de que la trayectoria profesional de Jorge Avendaño ha tenido un impacto significativo en la redefinición de la misión del abogado.

I.

Para referirnos a la evolución de la profesión legal en el Perú, es necesario partir de ciertos lugares comunes que, con el paso del tiempo, han caricaturizado la imagen del profesional que ejerce el Derecho. Así, podemos recurrir, por ejemplo, a imágenes clásicas de la literatura, como el relato de Jonathan Swift en los *Viajes de Gulliver*, cuando el personaje debe narrarle al rey caballo su visión más que crítica de los abogados.³ También, está Ricardo Palma, quien, en sus *Tradiciones*

² La encuesta anual «El Poder en el Perú» del Grupo Apoyo se encuentra en la página web <www.encuestadelpoder.com>.

³ La alusión que hace Gulliver a los hombres de leyes es impactante: «Díjele que entre nosotros existe una asociación de hombres instruidos que desde su juventud en

peruanas, refiere los desarreglos que causa San Ibo, el primer abogado que logra entrar al paraíso.⁴ Quizá, la frase más dolorosa que se encuentra en la literatura es aquella que William Shakespeare hace pronunciar a Enrique VI: «Lo primero que debemos hacer es matar a todos los abogados».

Por algo se dice que generalizar es una forma de mentir. Y es que, como sentenció el Juez Blackmun de la Corte Suprema de los Estados Unidos: «Hay dos tipos de abogados: los parásitos de la sociedad y los ingenieros de la sociedad». Lo cierto es que la historia ha presentado a estos dos tipos de abogados: a aquellos que no se han limitado en su ejercicio profesional a defender las causas más justas, como se lee en el emblema del Colegio de Abogados de Lima y aquellos que han asumido un papel indispensable en la solución de problemas sociales, en el desarrollo económico, en la globalización e, incluso, en el desarrollo de nuevas tecnologías. Como escribió en su tiempo ese extraordinario abogado que fue don José León Barandiarán: «nunca como hoy los abogados han de estar requeridos y han de preocuparse seriamente como hombres de derecho para, asumiendo una función directriz, comprender los fenómenos que interesan a una vida social, el revolu-

el arte de probar con palabras multiplicadas a propósito, que lo blanco es negro y lo negro blanco, según para lo que se les pague». Aun más impactante es la respuesta compasiva del rey: «[E]ra una lástima que unos seres dotados de tan prodigiosas habilidades intelectuales cual debían ser los abogados con toda seguridad, según la descripción que yo había hecho de ellos, no se animasen más bien a ser instructores de otros en sabiduría y ciencia». (SWIFT, Jonathan. *Op. cit.*, p. 284).

⁴ En sus *Tradiciones peruanas*, Ricardo Palma incluye un relato titulado *El abogado de los abogados*. En él, cuenta que el Señor había dado la orden de que no entrasen abogados al Cielo, y que todo abogado que tocara la puerta, si no tenía en orden su pasaporte, se le prohibiera la entrada. Una mañana, al alba, llegó a la portería un viejito acompañado de un gato. Al preguntarle San Pedro quién era, le contestó Ibo y le entregó en un canuto de hojalata su pasaporte. La comisión de santos encargada del examen de pasaportes lo hallaron correcto, por lo que autorizaron la entrada del viejecito seguido del gato. Sentados al calor del fuego de la portería, el anciano preguntó a San Pedro si estaba contento con su cargo y si no temía perderlo, y alegó que era importante saber si tenía título formal, en el papel timbrado, con derechos pagados y tomas de razón. San Pedro confesó carecer de ese documento. Entonces, el abogado le expresó «felicítase de mi venida. Deme papel sellado del sello de pobre de solemnidad, pluma y tintero y en tres suspiros lo emborróné un recursito reclamando la expedición del título y en un otrosí pediremos –le dijo– que se le declare la antigüedad en el empleo para cuando le venga en antojo jubilarse». San Pedro llevó el recurso al Omnipotente, quien, después de destruir el papel, le dijo: «De seguro que te descuidaste con la puerta y tenemos ya abogado en casa». (PALMA, Ricardo. *Tradiciones Peruanas*. Tomo IV. Madrid: Calpe, p. 402)

cionario proceso de desarrollo y para tratar de relacionarlo con la organización de las instituciones».⁵

Es, precisamente, en el tema de la institucionalidad en el que el abogado ha ido encontrando uno de sus desafíos fundamentales. Ya en 1929, escribía Piero Calamandrei en su obra crítica titulada *Demasiados Abogados* que «en el proceso se veía sólo un conflicto entre dos intereses privados; pero hoy cuando se piensa que el proceso sirve para reafirmar la autoridad del Estado se les ve como colaboradores del Juez».⁶ Es que, como recientemente escribió Roberto MacLean, refiriéndose específicamente a la labor judicial, no hay otros profesionales que estén en mejor posición para afirmar los principales objetivos de la sociedad «siempre que asuman su papel como líderes de la sociedad para poner la maquinaria de la justicia al servicio de la comunidad en vez de utilizarla simplemente como una herramienta para ejercer nada más que autoridad y poder».⁷

El propio Jorge Avendaño se ha referido al rol institucional del abogado litigante en los siguientes términos:

No podrá haber una auténtica reforma judicial si no asumimos la parte de responsabilidad que nos toca. Los abogados debemos aportar planteamientos, con una actitud crítica y vigilante, con el apoyo a una reforma judicial imprescindible, pero debemos aportar fundamentalmente con nuestra conducta. Se ha dicho, con razón, que no hay corruptos sin corruptores. La imagen de los abogados intermediarios de corrupción debe ser radicalmente desterrada. El Colegio de Abogados de Lima se apresta a cumplir con justicia y energía el rol que la Constitución y sus Estatutos le asignan en materia de control de la ética profesional, concientes de que ésta es la esencia de su razón de ser.⁸

Con seguridad, a partir de finales de siglo, hemos asistido a la consolidación de un papel menos obvio, pero ciertamente más importan-

⁵ LEÓN BARANDIARÁN, José. «La Problemática Social y el Abogado». *Themis*, primera época, año 2, n.º 3, 1966, p. 3.

⁶ CALAMANDREI, Piero. *Demasiados Abogados*. Madrid, 1929, p. 83.

⁷ MAC LEAN UGARTECHE, Roberto. «Judicial Systems: Challenges for the Twenty-First Century». En JACKSON, Vicki C. y Mark TUSHNET. *Defending the Field of Comparative Constitutional Law*.

⁸ AVENDAÑO, Jorge. Discurso de juramentación al asumir el cargo de Decano del Colegio de Abogados de Lima. 11 de enero de 1993.

te para la profesión legal, que es, en buena cuenta, el producto de la preponderancia de la teoría económica de libre mercado que resultó de la caída del muro de Berlín. En un mundo donde el Estado centra su actuación en la creación de condiciones para el desarrollo de la libre iniciativa privada, el respeto a la institucionalidad del Estado de Derecho es una condición indispensable. Como escribió hace algunos años Francis Neate, expresidente de la International Bar Association: «Uno no puede concebir una economía de libre mercado sin un Estado de Derecho».⁹ La profesión legal se erige, entonces, como una columna vertebral del nuevo orden económico, no solo como defensora de la institucionalidad, sino como garante de la libre competencia en un Estado de Derecho.

Un texto reciente de Jorge Avendaño alude, precisamente, a su preocupación por la tarea fundamental que cumple la institucionalidad en la vigencia del Estado de Derecho: «El régimen democrático, así basado en el Estado de Derecho, supone la existencia de todo un sistema legal que regula el comportamiento de gobernantes y gobernados. Este sistema legal se asienta en instituciones que cumplen roles predeterminados y que contribuyen, cada una de ellas y en conjunto a que el sistema funcione».¹⁰

II.

Hace algún tiempo, escuché a un destacado hombre de leyes afirmar que Jorge Avendaño es, para el último tercio del siglo XX, lo que José León Barandiarán fue para el anterior. Suscribiendo esta aseveración, me atrevo a sostener que Avendaño personifica entre nosotros la evolución de la profesión legal en las últimas décadas. Gracias a él, se ha podido entender a la abogacía no como un simple engranaje en la administración de justicia, sino como actora fundamental en la tarea de dirigirnos hacia una sociedad más justa, con instituciones más sólidas, en la que el Estado debe estar al servicio de los ciudadanos.

Debo aclarar que, con ello, no me refiero únicamente a su destacadísima trayectoria como abogado consultor o litigante sino también

⁹ «You cannot have a free market economy without the Rule of Law». NEATE, Francis. «The Lawyer's Role in International Business Practice». En HARPER, J. ROSS (ed.). *Global Law in Practice*. Londres: Kluwer Law International and International Bar Association, 1997, p. 218.

¹⁰ AVENDAÑO, Jorge. «¿Qué hace posible una auténtica Democracia?». En *Semana Económica*, n.º 895, 2003, p. 32.

a su visión siempre vanguardista de la profesión legal. A través de su vida, Jorge Avendaño se ha dedicado a predicar dicha visión entre numerosas generaciones de profesionales del Derecho no solo mediante la cátedra, su actuación parlamentaria o como líder de opinión, sino también desde todas las posiciones que le ha tocado ocupar como abogado. De esta forma, se ha labrado una trayectoria coherente que le ha permitido consolidar, para nuestra profesión, un lugar propio en la vida nacional.

Es, entonces, inevitable preguntarse, una vez más, cómo uno de las decenas de miles de abogados destaca tan nítidamente en nuestro medio como un propulsor de esta tendencia global. Hay que preguntarse, también, cómo Jorge Avendaño ha llegado a ser un referente casi obligatorio cada vez que surge una cuestión legal de interés general, sea que se trate de asuntos privados como del manejo de la cosa pública. Una respuesta demasiado simplista nos llevaría, necesariamente, a detenernos en la credibilidad que resulta de su trayectoria de hombre capaz e íntegro. Sin embargo, es evidente que son muchos los hombres de Derecho que reúnen esas características sin haber tenido la gravitación de Avendaño en la redefinición del papel del abogado en la sociedad.

Me atrevo a pensar que el extraordinario reconocimiento a Jorge Avendaño proviene más bien de esa perspectiva innovadora que ha caracterizado cada labor grande o pequeña que ha emprendido en su vida. Avendaño es un visionario, una de esas personas que, al mirar lo que ocurre a su alrededor, perciben, de manera natural, cosas que no son del todo evidentes. Esa condición, aplicada a la actividad profesional, —según pienso— ha permitido que Avendaño se encuentre siempre un *paso adelante* de los demás y, como suele ocurrir entre los grandes, lo ha llevado a asumir responsablemente el liderazgo que se reserva a aquellos cuya capacidad de mirar el horizonte es mayor que la de sus pares.

III.

Tomemos, por ejemplo, su vinculación histórica con el estudio del Derecho de Propiedad. Avendaño se dedicó a entender y difundir ese tema mucho antes que la defensa de la propiedad privada fuese considerada una piedra angular del desarrollo económico, incluso antes que, en la esfera internacional, se reconociese que la propiedad privada forma parte de los derechos humanos fundamentales, y, mucho an-

tes, por cierto, que la propiedad privada fuese una de las banderas de quienes contribuyeron a la caída del muro de Berlín.

Recordemos que, recién a partir de 1959, el sistema interamericano de derechos humanos comenzó a evaluar el reconocimiento del Derecho de Propiedad como un derecho fundamental. La Convención Interamericana de Derechos Humanos elevó el concepto al nivel de un tratado internacional recién a partir de 1969.¹¹ Y, curiosamente, dicha convención fue incorporada a nuestra legislación a partir de la vigencia de la Constitución Política aprobada en 1979, precisamente cuando el derecho de propiedad fue elevado al nivel constitucional en parte gracias a las enseñanzas de Jorge Avendaño.¹²

¹¹ El artículo 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos eleva a la condición de derecho fundamental el derecho de propiedad privada.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Convención Interamericana de Derechos Humanos. En OAS General Secretariat; the Inter.-American System: Treaties, Conventions and Other Documents, (F.V. García Amador ed.), 1983.

¹² La versación de Avendaño en el tema se hace evidente en este breve comentario sobre la introducción de los conceptos de interés social y utilidad pública en el artículo 925 del Código Civil de 1984: «El artículo 925 difiere sin embargo con su antecedente el 851 del Código anterior, ya que conforme a éste sólo cabían restricciones legales de la propiedad derivadas del interés público, mientras que conforme al numeral 925 del nuevo cuerpo de leyes las restricciones de la propiedad que nacen de la ley pueden resultar de la necesidad y utilidad públicas y también del interés social. Acá el interés social juega un rol diferente. No se trata de la necesaria e ineludible armonía que debe haber entre el ejercicio de los derechos del propietario y el interés social, sino de la base o sustento que debe tener el legislador para imponer restricciones a la propiedad. De otro lado, el concepto de interés público consignado en el antiguo art. 851, ha sido sustituido por el de «causa de necesidad y utilidad públicas». Esta frase, que trae reminiscencias de la expropiación, debe entenderse nuevamente como la base o fundamento de la legislación limitada de la propiedad. El concepto de necesidad alude a lo indispensable, aquello de lo cual no puede prescindirse. La noción de utilidad se refiere más bien al beneficio o ventaja que la comunidad o el público han de obtener como consecuencia de las restricciones de la propiedad. En ambos casos lo que los arts. 851 y 925 nos dicen es que este tipo de restricciones no pueden modificarse ni suprimirse por acto jurídico». AVENDAÑO, Jorge. *Para leer el Código Civil*. Lima: PUCP, 1984, pp. 104-105.

A partir de inicios de la década de 1980, Jorge Avendaño se convirtió en uno de los colaboradores del esfuerzo formalizador de la propiedad, iniciado por otro ilustre peruano, Hernando de Soto. La revolución en el pensamiento económico y legal sobre el derecho de propiedad, que las tesis de De Soto han generado en las últimas décadas, primero, mediante *El otro sendero* y, después, en *El misterio del capital*, se sustentó, parcialmente, en la perspectiva audaz de juristas peruanos, entre los cuales Jorge Avendaño fue precisamente quien tuvo la responsabilidad de aportar su experiencia a la especialidad de derechos de propiedad y derechos de garantía.¹³

IV.

Otro aspecto destacado de la labor de Jorge Avendaño está relacionado con lo que, con el tiempo, se ha denominado como el proceso de globalización. Avendaño ha sido, desde hace cuatro décadas, un impulsor decidido de una corriente integradora entre el sistema jurídico anglosajón y el sistema romano-civilista que los países latinoamericanos asumieron por tradición. En la década de 1960, Jorge Avendaño promovió un programa de intercambio con la Universidad de Wisconsin, que permitió la capacitación de un importante número de profesores de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú en aspectos metodológicos y sustantivos del Derecho anglosajón. Avendaño integró numerosos consejos internacionales sobre Derecho Internacional y Comparado, y fue uno de los abanderados de las teorías sobre la relación entre el Derecho y el desarrollo.¹⁴

El efecto de eliminar las fronteras entre los sistemas jurídicos romanocivilista y anglosajón permitió a los abogados peruanos encarar ventajosamente las nuevas tendencias de una economía globalizada. A consecuencia de esta audaz perspectiva, numerosos

¹³ No deja de llamar la atención, en un libro económico como *El otro sendero*, la inclusión de una definición del concepto de Derecho de Propiedad: «Así, entendemos por derechos de propiedad todos aquellos, tanto personales como reales, que reconocen la enajenabilidad de los mismos; es decir, la potestad de disponer libremente de ellos y la posibilidad de utilizarlos con exclusión de todos los demás o disfrutarlos libremente». DE SOTO, Hernando. *El otro sendero*. Lima, 1989, p. 204.

¹⁴ Al respecto, puede verse el discurso dado por Avendaño con motivo de la inauguración del año académico 1969. AVENDAÑO, Jorge. «Nuevos conceptos en la enseñanza e investigación del Derecho» *Revista Derecho*, n.º 27, 1969, p. 3.

académicos latinoamericanos y peruanos dedicaron sus esfuerzos a propiciar el estudio de materias que van desde el Derecho Constitucional hasta temas tan específicos como la Sociología del Derecho y el Derecho Contractual. Naturalmente, el efecto expansivo de esta reforma en la enseñanza del Derecho no se limitó a las aulas universitarias sino que, por medio de la práctica profesional de profesores y egresados, impregnó de manera directa la actividad profesional de quienes ejercen el Derecho.

En la década de 1980, durante su segundo decanato en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, Jorge Avendaño fue factor fundamental en impulsar a una nueva generación de abogados a seguir estudios de post-grado en universidades de los Estados Unidos y de Europa. Muchos de estos abogados adquirieron experiencia práctica en estudios de abogados de países que han alcanzado un mayor desarrollo económico, nutriéndose de nuevas perspectivas que han tenido un efecto multiplicador. Incluso, un número importante de miembros de esa generación ha tenido una participación destacada en el medio académico de las diversas facultades de Derecho del país, en beneficio de otros profesionales que no tuvieron la misma oportunidad de continuar sus estudios en otras latitudes.

¿Cuántas generaciones de abogados peruanos nos hemos beneficiado de esa perspectiva de la que Jorge Avendaño fue, sin duda, un actor determinante? ¿Cuál ha sido el impacto que esta perspectiva ha tenido en la reforma de diversos marcos normativos y regulatorios en áreas que van desde la regulación de los servicios públicos hasta el derecho de la libre competencia? ¿Cuántos abogados, en el servicio público o en la práctica corporativa, han podido ocupar un lugar en este proceso de globalización de la profesión legal gracias al esfuerzo pionero de Jorge Avendaño?

V.

Es igualmente destacable el rol que ha cumplido Jorge Avendaño en el desarrollo de los medios alternativos de solución de disputas en nuestro medio. Por varias décadas, Avendaño se desempeñó como el asesor jurídico de la Cámara Peruana de la Construcción, desde cuya posición pudo colaborar en la solución de innumerables disputas vinculadas al sector vivienda y construcción civil que, de otra manera, hubiesen terminado necesariamente en el Poder Judicial. Igualmente, con el paso de los años, Jorge Avendaño fue designado en diversas

oportunidades como dirimente en materias de su especialidad a solicitud de colegas en la actividad privada o pública. De esta forma, Avendaño coadyuvó a la solución de un número importante de controversias.

Más aun, además de su activismo en el desarrollo del arbitraje comercial en nuestro medio, Jorge Avendaño fue el primer abogado peruano designado como miembro permanente de la Corte Permanente de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París y, algún tiempo después, fue designado como miembro de la Corte Internacional de Arbitraje de Londres.¹⁵

VI.

Podría seguir escribiendo sobre la influencia enorme que ha tenido Jorge Avendaño en el desarrollo de la profesión de abogado en las últimas décadas. Tendría que referirme, por ejemplo, a su influencia en el desarrollo de los estudios de abogados asociados, que siguen el modelo de las principales firmas de los países más desarrollados. En 1969, el joven Jorge Avendaño fue socio fundador del estudio de abogados que se denominó inicialmente Rodrigo, Avendaño & Elías. Hasta lo que he podido conocer, la fundación de ese estudio permitió, por primera vez, el ingreso al mercado corporativo de un estudio de abogados que no surgía de una tradición familiar ni dependía de la figura descollante de un único y destacado hombre de leyes.

También, tendría que referirme, necesariamente, a su paso por el Decanato del Colegio de Abogados de Lima, por medio del cual —me atrevo a afirmar— cumplió con la imagen paradigmática a que se refiere ese otro gran abogado que es Manuel P. Olaechea en un ensayo escrito hace casi tres décadas: «Presiden los Colegios de Abogados los profesionales más eminentes. Es la condecoración simbólica o el

¹⁵ Sobre la importancia de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, escribe Gary Born, uno de los principales abogados y tratadistas en materia arbitral: «The International Court of Arbitrations licencises a more detailed supervisory functions over ongoing arbitrations than other leading arbitral institutions». El mismo Born se refiere a los orígenes de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres: «The London Court of International Arbitration is, by a fairly substantial margin, the most popular european arbitration institution. Founded in 1882, and conscious of its claim to be the world's oldest existing arbitral institution, the LCIA historically had a distinctly English focus». BORN, Gary B. *International Comercial Arbitration in the United States*. Londres: Kluwer Law and Taxation Publishers, 1994.

reconocimiento de sus méritos hechos por los más calificados: los propios colegas».¹⁶

La credibilidad de Jorge Avendaño como hombre de leyes lo ha colocado, en las últimas décadas, en el papel pionero de «abogado de abogados» y de asesor de las más altas autoridades políticas en asuntos de Estado. Avendaño es, sin lugar a dudas, una figura emblemática en esta tendencia cada vez más difundida de recurrir a una opinión autorizada para que dictamine los temas más complejos y especializados, sustentada en su extraordinaria sensatez e innegable conocimiento de los temas más complejos del Derecho Público y del Derecho Privado. En ese sentido, la opinión de Jorge Avendaño tiene el peso extraordinario de una vida dedicada a la innovación en la práctica del Derecho.

Naturalmente, Jorge Avendaño tiene todavía mucho que ofrecer en un mundo globalizado, donde los mayores visionarios deberán marcar el camino a una evolución todavía mayor en la abogacía. Leyendo un ensayo escrito por ese otro líder de la profesión que es Peter Goldsmith, me encuentro con una cita referida al rol que deben cumplir los líderes globales en el desarrollo de un nuevo orden económico: «[D]emoler las murallas invisibles entre países, empresas, culturas, clientes y proveedores, departamentos y niveles dentro de las organizaciones, reemplazando esos muros que los dividen con puentes que nos unen».¹⁷

Este es el desafío que una vida profesional tan extraordinariamente única como la de Jorge Avendaño ofrece a las generaciones presentes y futuras: la audacia de mirar más allá de lo evidente, el atrevimiento de ser un inconforme ante cualquier tipo de frontera, la sensatez para juzgar su propia misión social, la generosidad de trascender nuestra práctica individual hacia un ejercicio profesional que influya positivamente en las prácticas de los demás abogados, y la capacidad de creer que el respeto a las reglas y la institucionalidad nos permita construir una sociedad mejor.

¹⁶ OLAECHEA, Manuel Pablo. «El Abogado». *Themis, Revista de Derecho*, segunda época, n.º 5, 1986, p. 32. Comparto, sin embargo, la preocupación de Olaechea cuando sostiene, que lamentablemente, lo que los abogados siempre trataron de evitar parece estar sucediendo, dado que el Colegio de Abogados de Lima es cada vez menos una orden y más un gremio.

¹⁷ GOLDSMITH, Peter. «Globalization of Laws – Tearing Down the Walls». En HARPER, J. Ross. *Global Law in Practice*. Londres: International Bar Association, Kluwer Law International, Cambridge, 1997, p. 153.